



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0079

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 25 de Noviembre de 2015

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Prestación de Servicio de Hemodiálisis de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-024-2015.

Partida 39901.- Subcontratación de Servicios con Terceros. (Servicio de Hemodiálisis).

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-024-2015	\$ 3,000.00	02/12/2015 09:00 Horas.	02/12/2015	02/12/2015 12:00 horas	09/12/2015 09:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad Tratamiento mensual mínimo	Unidad de medida
1	S/C	SERVICIO DE HEMODIALISIS	720	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0158687331 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001586873316 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
  - La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de Diciembre del 2015 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
  - Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
  - El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 09 de Diciembre del 2015 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
  - El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
  - La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
  - No se otorgará anticipo.
  - Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
  - Plazo del servicio: 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016
  - El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
  - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- C. P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.-  
RÚBRICA.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**DIRECCION ADMINISTRATIVA**  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de Surtimiento de Recetas de Medicamentos a los Usuarios del Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio" Y atender las necesidades complementarias del Hospital de Cd. del Carmen y de Escarcega, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-025-2015**

Partida 25301.- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-025-2015	\$ 5,000.00	01/12/2015 09:00 horas	02/12/2015	02/12/2015 13:30 horas	09/12/2015 10:30 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida
1	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	PARTIDA UNICA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4057573198 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040575731987 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de Diciembre del 2015 a las 13:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18 San Román. CP. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 09 de Diciembre del 2015 a las 10:30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18 San Román, CP. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar del servicio: Según anexo 1A de las bases
- Plazo del servicio: 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA, EL ADMINISTRADOR.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el Servicio de Lavandería Hospitalaria de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-026-2015**

Partida 35801.- Servicio de Lavandería (Hospitalaria).

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-026-2015	\$ 4,000.00	03/12/2015	03/12/2015 12:00 horas	09/12/2015 12:30 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de Medida
1	S/C	SERVICIO DE LAVANDERIA (HOSPITALARIA).	700 KG.	1,400 KG.	KILOGRAMOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0158687331 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001586873316 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
  - La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de Diciembre del 2015 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
  - Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
  - El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 09 de Diciembre del 2015 a las 12:30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
  - El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
  - La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
  - Lugar del servicio: Hospital General de Especialidades de Campeche. (Avenida Lázaro Cárdenas Núm. 208, Sector las Flores, C. P. 24096 San Francisco de Campeche, Cam. Tel. 01 981 12 7 39 80.
  - Plazo del servicio: 01 de Enero al 31 de Diciembre 2016
  - El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
  - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18239

### C. VICENTE DEL JESÚS RAMOS CU Y/O VICENTE DE JESUS RAMOS CU

(denunciante)

En el 01/14-2015/00682 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de primero de abril de dos mil trece, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00562, instruida a **OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, NOÉ ANDRADE CAMPOS Y MANUEL ALBERTO CAN CAHUICH**, por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**. Esta Sala el día veintisiete de octubre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante **VICENTE DEL JESÚS RAMOS CU Y/O VICENTE DE JESUS RAMOS CU** ha sido notificado por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética del presente acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificado el hoy Denunciante de la resolución pronunciada por los integrantes de la Sala Penal el veintitrés de septiembre de dos mil quince los cuales dicen: **"...PRIMERO: Son INFUNDADOS los agravios del Ministerio Público. SEGUNDO: Se CONFIRMA la Negativa de Orden de Aprehensión apelada y dictada en la resolución de uno de abril de dos mil trece. TERCERO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido..."** **NOTIFÍQUESE al Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 09 DE NOVIEMBRE

DE 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18221

### C. MARIBEL ZARAGOZA VILLA (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00022 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de octubre de dos mil trece dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/30067 Instruida a MOISES GARCÍA SÁNCHEZ Y SELENE MORENO AGUILAR, por el delito DESPOJO DE COSA INMUEBLE. Esta Sala Penal el día veintiocho de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que a la Denunciante **MARIBEL ZARAGOZA VILLA** ha sido notificada por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificada a la hoy Denunciante de la audiencia de vista de alzada del día dieciséis de octubre de dos mil quince en el cual comunica en su parte conducente: **"...La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentados por la Fiscal y con la copia del oficio suscrito por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, durante el periodo comprendido del 12 de Octubre al 22 de octubre de dos mil quince, y asimismo se hace constar que la Denunciante **Maribel Zaragoza Villa** no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificada. En uso de la palabra la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy por la Maestra Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial Interina, solicito copia simple de la presente, siendo todo lo que tengo que manifestar". Asimismo se le concede el uso de la voz a la Licenciada **María de la Cruz Morales Yáñez**, Defensora Pública quien dijo: "Solicito se desechen los agravios de la Fiscal por ser inoperantes, no estar ajustados a derecho y de no asistirle a la razón, siendo todo**

lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la voz al Acusado **Moisés García Sánchez**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi Defensa además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Continuando con la audiencia se le concede el uso de la palabra a la Acusada **Selene Moreno Aguilar**, quien dijo; "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi Defensa además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el escrito de expresión de agravios presentados por el Fiscal y el oficio remitido por la Secretaría Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 2).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y Acusados. 3).- Dése vista a la Denunciante por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Víctor Manuel Collí Borges, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). 4).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cítese a las mismas para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la **Magistrada Guadalupe Quijano Villanueva**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente...". **NOTIFÍQUESE a la Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18216

C. JOSÉ EFRAIN MEDINA MATU (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/0886 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintisiete de noviembre de dos mil catorce dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00122 Instruida a FABIO ITAMAR

VALENCIA FÉLIX Y/O FABIO VALENCIA FELIX, por el delito ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA. Esta Sala Penal el día veintisiete de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con el estado que guardan los presentes autos, siendo que la Doctora Silvia del Carmen Moguel Ortiz, de manera voluntaria presentara su renuncia ante la LXI Legislatura del Estado mediante oficio 134/JUL/15 de veintinueve de julio del presente año, en consecuencia; hágase del conocimiento de las partes que esta Sala se quedó integrada por los magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones), Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como presidente de Sala el Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Por lo que notificadas las partes si no hubiera inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente, para que elabore la resolución correspondiente. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante José Efraín Medina Matu ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante antes citado ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado remitiéndole copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

C. LETICIA MAGALY CHE CUTZ

DOMICILIO: SE DESCONOCE

En el expediente numero 0401/14-2015/00551, instruido en averiguación del delito de CORRUPCION DE MENORES, del que aparece como probable responsable EVERTH GOMEZ NARANJO

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y con la notificación actuarial de fecha diez de agosto del año dos mil

quince, realizada a la LICENCIADA ANA MERCEDES AKE KOH, mediante la cual solicita que se cite a la denunciante por medio de Edictos; por lo tanto SE PROVEE: En virtud de lo anterior y para no continuar retrasando la secuela procesal en el presente asunto; resulta procedente notificar, debidamente por conducto de la actuario adscrita a este juzgado la C. LETICIA MAGALI CHE CUTZ, con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a través, de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído, así como de los puntos resolutive de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince; haciéndole saber al citado deponente el derecho y término que tiene para impugnar dicha resolución, mediante el recurso de apelación; en cumplimiento de lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que se sirva, dar cumplimiento a lo anterior.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.-

San Francisco de Campeche a 11 de noviembre de dos mil quince.

LICENCIADA REGINA GUZMAN MORENO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO PENAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número: 4276

**CIUDADANO: DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO** (inculcado)

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD:** San Francisco de Campeche.

En el expediente número **48/14-2015/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **FRAUDE GENERICO**, querrellado por la ciudadana **ELIZABETH EUGENIA CRUZ DENEGRI** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **MARIA EDITH ROSADO MEZA Y DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha seis de Noviembre del año dos mil quince, que a la

letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos y el escrito de conclusiones de la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de la inculpada; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

**SE PROVEE:**

**1.- SE ACUMULA ESCRITO DE CONCLUSIONES DE LA DEFENSORA DEL INculpADO.**

Se tiene a la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de oficio, presentado en tiempo su escrito de conclusiones, por lo que acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que sea tomado en consideración al momento del dictado de sentencia y observándose de autos que existe un recurso de apelación pendiente por resolverse en la presente causa penal, se reserva fijar fecha y hora de audiencia pública hasta en tanto se resuelva dicho medio de impugnación.

**2.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.**

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1º de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculcado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso

corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, se señalan **LAS ONCE HORAS, DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$70.10 (son setenta pesos 10/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, solicite al DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que en apoyo a la impartición de justicia, pronta y expedita, le haga de conocimiento a la persona que tiene a su cargo la recepción de oficios y publicidad de los proveídos ordenados, que los realicen con la mayor anticipación, pues proporciona fechas para publicar edictos con fechas posteriores a las audiencias fijadas, lo cual resulta violatorio de derechos humanos para las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Noviembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EMLAZAMIENTO A LA DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NO. 583/14-2015/3F-I

C. MARIA ISABEL PEÑA LÓPEZ

JUICIO ORDINARIO CIVIL POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. ALBERTO RIVERA LOPEZ EN CONTRA DE LA C. MARIA ISABEL PEÑA LÓPEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado HERMELINDO MARTÍN EK, Asesor Técnico de ALBERTO RIVERA LÓPEZ, con su escrito de cuenta por medio del cual anexa Disco Compacto (CD), dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el proveído de fecha ocho de octubre de dos mil quince; en consecuencia de lo anterior, *SE PROVEE*:

"...(...)...6.- Por lo antes expuesto, Se admite la presente petición de divorcio, Y SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. MARIA ISABEL PEÑA LOPEZ Y ALBERTO RIVERA LOPEZ.

Con fundamento en el ordinal 298 del código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales:

I.- No se decreta pensión, convivencia, custodia, respecto a menores, toda vez que las partes durante el vínculo matrimonial, no procrearon hijos. II.- En cuanto a pensión alimenticia a favor de la C. **MARIA ISABEL PEÑA LÓPEZ**, tenemos que de los hechos de la demanda, se observa que las partes tienen aproximadamente treinta años de estar separados, por lo cual existe la presunción que la citada, ha solventado sus propias necesidades alimentarias, por lo cual no se decreta porcentaje a su favor..

"7...8...9..."NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE

LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF ESTATAL Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**FOLIO: 13, 088**

**C. JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE\_**

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **194/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **GUADALUPE LOPEZ TREJO** EN CONTRA DE **JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Por presentada a GUADALUPE LÓPEZ TREJO, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM que le fuese requerido, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diecisiete de septiembre del año en curso que a la letra dice: - "JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. **A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Por recibido el oficio número 349/14-2015/J.C.CH, suscrito por la C.P. DE I. GLORIA LETICIA GARCIA PACHECO, Juez Conciliador de Champotón, Campeche, por medio del cual devuelve la requisitoria número 155/2014-2015/1F-I, debidamente diligenciada; en consecuencia, **SE PROVEE.**  
1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio y requisitoria de referencia para que obre como corresponda. 2.- Dado que en autos se ha rendido la información que acredita la ignorancia del domicilio actual de JUAN JOSE BARCENAS

MANRIQUE, y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado**, el proveído de fecha trece de julio del año en curso, mismo que a la letra dice: **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., TRECE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Se tiene por presentada a GUADALUPE LOPEZ TREJO, con su escrito de cuenta, en consecuencia **SE PROVEE. -1).**- A reserva de acordar conforme a lo solicitado y observándose de los oficios 195/2015, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, así como del similar número SSPYPC/UEIP/082/2015, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, que JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE tiene registrado ante esas dependencias domicilios el ubicado en la calle 38, número 13 de la colonia Centro, de Champotón, Campeche y colonia las Brisas calle 18 sin número de esa misma localidad.

2).- En consecuencia, y con fundamento en los artículos 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **admite la demanda de divorcio que en la vía ordinaria civil promueve GUADALUPE LOPEZ TREJO en contra de JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, y que funda en la fracción XX del artículo 278 del Código Civil del Estado.**

3).- Por lo tanto emplácese al demandado JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, quien puede ser notificado en la calle 38, número 13 de la colonia Centro, Campeche y colonia las Brisas calle 18 sin número ambos de Champotón, Campeche, a través de requisitoria que se gire al Juez Conciliador de Champotón, Campeche, con la finalidad de que realice el emplazamiento al antes mencionado, debiendo entregar las copias simples de traslado, exhibidas, y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días, mas uno por razón de la distancia ocurra ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo se le requiere al demandado que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

4).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges GUADALUPE LOPEZ TREJO y JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE. II.- No se establece guarda y custodia ni pensión alimenticia, en virtud que en este matrimonio no se procrearon hijos.

5).- De conformidad con el artículo 294 del Código Civil del Estado, cítese a GUADALUPE LOPEZ TREJO y JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, para que comparezcan a la JUNTA DE AVENIO que tendrá lugar el **UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a las ONCE HORAS**, previa identificación de sus personas, apercibiéndose a ambas partes, que en caso de no comparecer a la audiencia se les aplicara el primer medio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a diez veces el salario vigente en la región-6).- En cumplimiento con lo que establece el **artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche**, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS MARTIN PACHEOC MOGUEL, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE**".

Hágase entrega del oficio señalado con anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2).- Por consiguiente se concede a JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibido y debidamente cotejado.

3).- Ahora bien, dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en la fracción XX del artículo 287 del Código Civil local; en consecuencia, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida. Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVII/2009, de rubro: "**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE**", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes". Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos de los cuales también hace mención la hoy promovente en su escrito inicial de cuenta; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **GUADALUPE LÓPEZ TREJO**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.-- Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés

público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes. 4).- Con la salvedad que la **JUNTA DE MEJOR AVENIO** entre **GUADALUPE LOPEZ TREJO** y **JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE**, a efecto de tratar asuntos relacionados a los bienes adquiridos durante el matrimonio y el derecho de pensión alimenticia respecto de los cónyuges, se llevará a cabo el **CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, A LAS DIEZ HORAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Asimismo se apercibe a ambas **JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE**, que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta a la que fueron citados, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar y se determinara lo conducente a los bienes y pensión alimenticia conforme a las constancias que existan en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LIC. LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. **DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS**

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 04 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE NUMERO: 521/14-2015/1C-II.-

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A.**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y CONVENIOS MODIFICADOS POR PRESCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, PROMOVIDO POR LOS CC. LUIS BARRERA CRUZ (nuda propiedad) y ROMANA GONZÁLEZ DE BARRERA**

**(usufructo vitalicio) en contra de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE:**

Con esta fecha (30 de octubre del 2015), doy cuenta al C. Juez, con el escrito de la C. LIC. MARÍA JESÚS HERNANDEZ VELUETA, recibido con fecha seis de octubre de dos mil quince.- Conste.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de octubre del dos mil quince.- - **VISTOS:** Con lo de cuenta secretarial, al respecto se provee: **PRIMERO:** Téngase por presentada a la C. LIC. MARÍA JESÚS HERNANDEZ VELUETA, con su escrito de cuenta, solicitando sea emplazada a juicio el BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. ANA MARTÍNEZ POSADAS y ANTONIO DAVID CAHUICH DOMÍNGUEZ, desahogadas por audiencias de fecha seis de octubre de dos mil quince, en las cuales los testigos propuestos por la C. LIC. MARÍA JESÚS HERNANDEZ VELUETA, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., por lo que de las testimoniales desahogadas, así como de los oficios números DSPVyT/UJ/458/2015, signado por el Comisario CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual manifestó que el BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., no cuenta con registro de personas morales, así como del oficio número SG/RPPC/CARM/2450/2015, remitido por la C. LIC. REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO, Titular del despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, y en virtud de que la C. LIC. REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO proporcionó como domicilio del BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., en Predio rústico San Carlos, ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, a fojas 123VTA del tomo 75-J bajo el número 15625, inscripción tercera del libro primero, fue por lo que se turnaron los autos a la C. Actuaría Interina Adscrita a este juzgado con la finalidad de notificar y emplazar a juicio a BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., manifestando la C. Actuaría Interina mediante diligencia de notificación de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, que se constituyó al domicilio antes mencionado, así como observando que el mismo se encuentra totalmente enmontado y que a lo lejos hay una pequeña casa que al realizar diversos llamados nadie sale a ellos y cerciorándose que no hay vecinos colindantes imposibilitándola para poder indagar, es por lo que le fue imposible encontrar a la demandada, en tal razón y de los oficios antes mencionados se observa que los mismos hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que el demandado BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., no tiene domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen,

Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón, y como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a la demandada BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber al BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 521/14-2015/1C-II, relativo al juicio sumario civil de cancelación de hipoteca y convenios modificatorios por prescripción e inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de ésta ciudad, promovido por los CC. LUIS BARRERA CRUZ (NUDA PROPIEDAD) y ROMANA GONZÁLEZ DE BARERA (USUFRUCTO VITALICIO) en contra de la Institución de Crédito denominada BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., y de quien reclama las siguientes prestaciones:

**A.-** A la institución bancaria BANCOMER Y/O BANCOMER S.A. que se le condene mediante sentencia definitiva a la Cancelación de la hipoteca y convenios modificatorios por haber operado la prescripción y por ende se le condene a la cancelación de sus inscripciones, la cual quedaron inscritas a FOJAS 126, TOMO LXVI, LIBRO LVI DE HIPOTECAS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1994, A FOJAS 139, TOMO LXVI, LIBRO N9 LVI DE HIPOTECAS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1994, A FOJA 49 TOMO 96 LIBRO 86 DE HIPOTECAS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1995, CONVENIO MODIFICATORIO A FOJA 65-67, TOMO 81, LIBRO 71 DE HIPOTECAS DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2004 Y CONVENIO MODIFICATORIO A FOJA 68-70, TOMO 81 LIBRO 71 DE HIPOTECAS DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2004; y que pesa sobre el bien inmueble de nuestra propiedad relativo al PREDIO URBANO SIN NUMERO DE LA CALLE DELFÍN POR PULPO DE ESTA CIUDAD.

**B.-** Del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, que se le condene mediante sentencia definitiva para que haga la cancelación de las hipotecas y de los convenios modificatorios por haber operado la prescripción y por ende se le concede a la cancelación de dichas inscripciones, las cuales quedaron inscritas a FOJAS 126, TOMO LXVI, LIBRO LVI DE HIPOTECAS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1994, A FOJAS 139, TOMO LXVI, LIBRO LVI DE HIPOTECAS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1994, A FOJA 49 TOMO 96 LIBRO 86 DE HIPOTECAS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1995, CONVENIO MODIFICATORIO A FOJA 65-67, TOMO 81, LIBRO 71 DE HIPOTECAS DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2004 Y CONVENIO MODIFICATORIO A FOJA 68-70, TOMO 81 LIBRO 71 DE HIPOTECAS DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2004; y que pesa sobre el bien inmueble de nuestra propiedad relativo al PREDIO URBANO SIN NUMERO DE LA CALLE DELFÍN POR PULPO DE ESTA CIUDAD.

**C.-** Que se condene a los demandados al pago de gastos y costas y que ocasionan a la que esto suscribe, hasta la total conclusión del mismo.

**SEGUNDO:** Asimismo se hace saber a la parte demandada el BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el término de VEINTE DÍAS para que comparezcan ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en ésta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

**A T E N T A M E N T E.-** SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- P. EN D. CARMEN CRESENCIA ESTRELLA CARO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO:6313.**

**CIUDADANO: GERARDO ENRIQUE GONGORA SALGADO.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**EN EL EXPEDIENTE 497/14-2015/J3C-I RELATIVO AL**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ENRIQUE GONGORA SALGADO; **LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare; lo anterior de conformidad en artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, reformada y actualizada.

2).- Como lo solicita el ocurso y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, **se declara la ignorancia del domicilio del referido demandado;** en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se ordena EMPLAZAR al demandado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, CONCEDIÉNDOLE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.**

En consecuencia, en dicho emplazamiento deberá notificarse la admisión de la demanda en los términos del auto de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, que a letra dice:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Se tiene por presentado a los ciudadanos **CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO** en su carácter de Apoderados Generales del **INFONAVIT**, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al ciudadano **GERARDO ENRIQUE GONGORA SALGADO**, de quien se reclama las prestaciones que señalan los comparecientes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:**

1).- **Fórmese** expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce

del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 27,249 pasada ante la fe del Notario Público número 17 de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 40 y 47 del Código Procesal Civil.

5).- Asimismo, se admite como asesor técnico de los promoventes a la persona señalada en su ocurso, conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y se admite al mismo como representante común, de conformidad con el artículo 46 Ibídem.

Ahora bien, en cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable

para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos.

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a la parte demandada** en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante el Secretario de Acuerdos para que se instruyan de ellas

**Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si **el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

De igual manera, **notifique de manera personal a los Apoderados Generales del INFONAVIT, por conducto de su asesor técnico**, en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce de este proveído.

8).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el ocursoante, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

9).- **Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.

**ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

10).- En cuanto a la solicitud marcada con OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memorial de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio de la demandada en caso de que el demandado no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para emplazar al demandado, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comento.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**"CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438.”

**11).**- Expídanse las copias simples solicitadas por el promovente en su escrito inicial de demanda, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**12).**- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas

deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES EL 497/14-2015/J3C-I.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO GERARDO ENRIQUE GONGORA SALGADO, EN EL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, UBICADO EN EL LOTE NUMERO 5 MANZANA LXXIV, DE LA CALLE CANCABCHEN, FRACCIONAMIENTO AMPLIACION COLONIAL CAMPECHE, SECCION MAQUILADORA, ENTRE LA CALLE BAJA VELOCIDAD Y TULUN, CODIGO POSTAL 24087, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LOS APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT, POR CONDUCTO DE SU ASESOR TECNICO, LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, SE UBICA EN EL LOCAL CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AVENIDA TORMENTA ENTRE AVENIDA CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24500.

**3).**- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se comisiona al Actuario Diligenciador para llevar el oficio correspondiente y el ARCHIVO ELECTRÓNICO respecto de la cédula correspondiente al Periódico Oficial del Estado, en el domicilio que certifica el Secretario de Acuerdos al calce del presente proveído, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo, en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015.

Asimismo, a juicio de esta juzgadora se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada **en un periódico de mayor circulación en el estado de Campeche, a su elección y a su costa, POR UNA SOLA VEZ**. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes y a fin de salvaguardar debidamente el derecho de audiencia de la parte demandada, de conformidad con ellos artículos 1 y 14 Constitucionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

**LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Con esta fecha (29-OCT-15), entrego los presentes autos al C. Actuario de la Adscripción para su debida diligenciación. Conste.

El Licenciado **Rommel Del Carmen Moo Góngora** Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, **CERTIFICA**, que el domicilio del Periódico Oficial del Estado, es el siguiente:

LA CALLE 12 NÚMERO 159, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.- San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de octubre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 117/13-2014/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**CC. JESÚS EDUARDO LOO LLORENTE Y NAZLY ELENA PANCARDO GUZMAN.-**

**DOMICILIOS: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 117/13-2014/2P-II, Instruido en contra de MANAIN CAPETILLO MEJIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por los CC. JESÚS EDUARDO LOO LLORENTE y LAURA LEON HERNANDEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de octubre del dos mil quince.

**VISTOS:** Téngase por recibido con los oficios 742/SGA/15-2016 y 743/SGA/15-2016, remitidos por la C. MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, por el primero remite el exhorto 177/14-2015/2P-II deducido de la presente causa penal, mismo en el que hace de

conocimiento que no conocen a nadie con el nombre de MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, y por el segundo remite el exhorto 152/14-2015/2P-II, mismo que no fue diligenciado en virtud de ser extemporáneo. Con el estado que guardan los presentes autos en el que se aprecia que no se tiene conocimiento si los CC. JESÚS EDUARDO LOO LLORENTE Y NAZLY ELENA PANCARDO GUZMÁN fueron notificados debidamente en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo no se tiene conocimiento si las CC. FRANCISCA HERNÁNDEZ CORREA y LAURA LEÓN HERNANDEZ han comparecido ante la Psicóloga de la Procuraduría auxiliar de la defensa del menor, la mujer y la familia, para la continuación del tratamiento psicológico; Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Toda vez que no se tiene la certeza si la C. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, es propietaria de los departamentos amueblados en renta, tal como se desprende de la actuación dada por el C. LIC. PEDRO ANTONIO CHAN GONZÁLEZ, Actuario Adscrito del Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, motivo por el cual será imposible que se diligencie el exhorto 22/15-2016/2P-II, que se ordenara mediante proveído de fecha siete de octubre del año en curso; por tal motivo, para no retrasar el procedimiento de la presente causa penal y para que este tribunal este en aptitud de dar cumplimiento al principio de una justicia pronta consagrada en el artículo 17 Constitucional, se deja sin efecto la fecha fijada para el desahogo de la diligencia de inspección judicial decretada en autos, por lo que gírese atento oficio al C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, haciendo de conocimiento que lo ordenando en el exhorto numero 22/15-2016/2P-II de fecha siete de octubre del dos mil quince, ha quedado sin efecto, lo anterior, para que solicite al Juez en Turno de Primera Instancia del Ramo Penal de Mérida, Yucatán que le correspondiera conocer del mismo la devolución de dicho exhorto, asimismo, requiérase al C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN BALAM CANO, quien funge como abogado particular de la propietaria del predio ubicado en calle 37, número 159 A de la colonia Héctor Pérez Martínez en esta ciudad, la C. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, para que se sirva proporcionar a este juzgado el domicilio cierto y conocido de la antes mencionada, para que este tribunal este en aptitud de proveer lo conducente para el desahogo de la prueba INSPECCIÓN JUDICIAL ofrecida por la defensa del acusado, apercibido el C. BALAM CANO, que de no informar lo solicitado en un término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de que quede debidamente notificado será acreedor a una multa de sesenta días de salario mínimo vigente en la entidad, de conformidad con el 37 fracción I del Código de procedimientos penales del estado en vigor, y dado que el domicilio de la C. BALAM CANO se encuentra ubicado en calle Brasil número 128 entre Coahuila y Querétaro en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad; por lo que de conformidad con los artículos 43, 45 y 48 del Código Procesal Penal en vigor, gírese mediante atento oficio

exhorto marcado con el numero **29/15-2016/2P-II**, al C. Juez en Turno de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al C. Actuario de su adscripción a efectos de que notifique de manera personal al C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN BALAM CANO, con domicilio ubicado en calle Brasil número 128 entre Coahuila y Querétaro en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y le haga saber lo antes señalado líneas arriba; **por último se le reitera al Juez Penal en turno que conozca del presente exhorto acuse de recibo correspondiente y una vez diligenciado, lo devuelva a este órgano jurisdiccional por duplicado a la brevedad posible.**

Por otra parte y toda vez que en proveído de diez de julio del dos mil quince se ordenó notificar a los CC. JESÚS EDUARDO LOO LLORENTE y NAZLY ELENA PANCARDO GUZMÁN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial, y dado que si bien es cierto de autos se aprecia que la C. Actuaría interina Adscrita a este Juzgado realizara el trámite correspondiente, también lo es que los ejemplares del Periódico oficial del Estado no fueron remitidos en su totalidad a este Órgano Jurisdiccional ya que faltan varios de los mismos por lo que en términos del numeral 99 y 221 ultima parte, del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar de nueva cuenta por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial, a los CC. JESÚS EDUARDO LOO LLORENTE y NAZLY ELENA PANCARDO GUZMÁN, para efectos de que **COMPAREZCAN EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE Y DOCE HORAS**, respectivamente, ante la C. GUADALUPE DEL C. AGUILETA LUNA, Psicóloga de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del menor, de la mujer y la Familia del DIF Carmen, en las instalaciones de dicha institución ubicada sobre la calle 35 número 204 de la colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad, para la realización de sus valoraciones psicológicas, debiendo comparecer en todas y cada una de las fechas que sean fijadas por dicha psicóloga para el seguimiento a un tratamiento, que a consideración de la misma, lo requieran; esto sin perjuicio de que el fiscal cumpla con su obligación y los presente el día fijado para dichas valoraciones, haciendo de su conocimiento que en caso de que los mismos no comparezcan se procederá conforme a derecho corresponda; **por tal motivo, gírese atento oficio a la psicóloga GUADALUPE DEL C. AGUILETA LUNA**, comunicando lo anterior, haciéndole saber que deberá rendir su informe respectivo en un término de tres días hábiles posteriores, a partir de que se entreviste con los antes mencionados, **apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad se le aplicara una multa de Treinta días de salario mínimo vigente en la entidad, conforme al numeral 37 del Código de procedimientos penales del estado en vigor.**

Por otra parte, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se tiene conocimiento si las CC. FRANCISCA HERNÁNDEZ CORREA y LAURA LEÓN HERNANDEZ han comparecido ante la C. PSIC. GUADALUPE DEL C. AGUILETA LUNA, Psicóloga Clínico de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para la continuación del tratamiento psicológico, gírese atento

oficio a la citada profesionista, para que informe a este tribunal en el término de **TRES DÍAS** hábiles posteriores a su recepción, si las CC. FRANCISCA HERNÁNDEZ CORREA y LAURA LEÓN HERNANDEZ han comparecido ante dicha institución a continuar con el tratamiento psicológico ordenado en autos, apercibiendo a dicha profesionista que de no dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad se le aplicara una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la entidad, conforme a lo establecido en el numeral 37 de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y tomando en consideración que el acusado **MANAIN CAPETILLO MEJÍA**, se encuentra recluso en el centro penitenciario de San Francisco Koben, Campeche, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad; por lo que de conformidad con los artículos 43, 45 y 48 del Código Procesal Penal en vigor, gírese mediante atento oficio exhorto marcado con el numero **30/15-2016/2P-II**, al C. Juez en Turno de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al C. Actuario de su adscripción a efectos de que **notifique de manera personal el presente proveído al acusado MANAIN CAPETILLO MEJÍA**, en el lugar de su reclusión; **por último se le reitera al Juez Penal en turno que conozca del presente exhorto acuse de recibo correspondiente y una vez diligenciado, lo devuelva a este órgano jurisdiccional por duplicado a la brevedad posible.**

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente así como devolver el expediente original con la debida anticipación, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **JESÚS EDUARDO LOO LLORENTE Y NAZLY ELENA PANCARDO GUZMAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de Noviembre del 2015.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA

LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 117/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MANAIN CAPETILLO MEJIA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

#### VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SALAZAR

En el expediente 25/15-2016/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por "Fondo Campeche" a través de quien se ostenta como su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán en contra de Víctor Hugo González Salazar y María del Rosario Salazar Quijano; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS: 1).**- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Toda vez que la parte actora Fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE" a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado José Ramón Canto Balán, **no desahogara la vista** que se le diera en proveído de data tres de noviembre del dos mil quince, y siendo que de autos se observa que no se pudo notificar a los demandados **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SALAZAR** y **MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR QUIJANO**, en el domicilio convencional señalado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Crédito Refaccionario con Garantía Prendaria, mismo que obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SALAZAR** y **MARÍA**

**DEL ROSARIO SALAZAR QUIJANO**, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, que a continuación se transcribe:

**"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTO: 1).**- El escrito presentado por el Fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE", a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, y documentación adjunta al mismo; promoviendo **JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO**, en contra de **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SALAZAR** como el acreditado y **MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR QUIJANO** como el obligado solidario, con domicilio para que sean notificados y emplazados a juicio en la Calle cuarenta y siete (47) número ciento treinta (130), entre Calle Querétaro y Coahuila de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, con Código Postal número 24050, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo primero y tercero, del Código de Comercio; en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número **25/15-2016/3M-I**.

2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de "FONDO CAMPECHE", para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número seis de fecha trece de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaría Pública número treinta y tres (33), de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado VALENTIN CAMBRANIS DE LA VEGA, relativo al Poder Limitado para Pleitos y Cobranzas, que otorga el Fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE", representado por su Director General y Apoderado Jurídico el Ingeniero LUIS ENRIQUE ZETINA ABREU a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y **siendo de orden público los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia **en razón del grado** por tratarse de única

instancia; **en cuanto a la materia** atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; **en cuanto al territorio** por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** del contrato exhibido por la actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal **es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico**, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

*“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitirselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-*

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la **vía oral mercantil**, reclamando el **pago de la cantidad de \$11,000.04 (ONCE MIL PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de **\$562,264.43 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.)**, se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

*“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual*

*es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgado estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.*

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio**, se admite el trámite de la presente demanda en la **VÍA ORAL MERCANTIL**.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.

6).- En tal virtud, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SALAZAR como el acreditado y MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR QUIJANO como el obligado solidario**, en el domicilio ubicado en la Calle cuarenta y siete (47) número ciento treinta (130), entre Calle Querétaro y Coahuila de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, con Código Postal número 24050, para que dentro del término **NUEVE DÍAS** produzcan su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio, apercibiéndoles **a los demandados** para el caso de que transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestaran

la demanda dentro del mismo, se tendrán por confesados los hechos de la misma, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el representante legal o apoderado de las partes demandadas, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia.

**7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados,** para que se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

**8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Actuaría** adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**9).- Es de precisarse a las partes que las demás** determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

**10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el** curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina **AUDIENCIA PRELIMINAR** cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica por \$3,000.00 acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que **se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio** que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

Se le hace saber a las partes que las promociones **SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS,** deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso,

el convenio correspondiente.

**11).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica el actor** en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la **AUDIENCIA PRELIMINAR** que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

**12).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos** consistentes en: original del contrato de crédito refaccionario con garantía prendaria, original del pagare de fecha once de noviembre del dos mil diez, original del estado de adeudo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince y copia certificada de la escritura pública número seis (6), exhibidos por el ocurso, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

**13).- En cuanto a la solicitud del promovente devuélvase** el poder notarial exhibido, previo cotejo, identificación de su persona y constancia de recibido que obre en autos, dejándose copia certificada del mismo en el expediente.

**14).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de** la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramitan en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE".**

**2).- De igual forma, se ordena a la Actuaría adscrita a este** Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas once de noviembre de dos mil quince y veintiuno de octubre de dos mil quince, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR QUIJANO**

En el expediente 25/15-2016/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por "Fondo Campeche" a través de quien se ostenta como su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán en contra de Víctor Hugo González Salazar y María del Rosario Salazar Quijano; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS: 1).**- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Toda vez que la parte actora Fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE" a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado José Ramón Canto Balán, **no desahogara la vista** que se le diera en proveído de data tres de noviembre del dos mil quince, y siendo que de autos se observa que no se pudo notificar a los demandados **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SALAZAR** y **MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR QUIJANO**, en el domicilio convencional señalado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Crédito Refaccionario con Garantía Prendaria, mismo que obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SALAZAR** y **MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR QUIJANO**, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, que a continuación se transcribe:

**"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTO: 1).**- El escrito presentado por el Fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE", a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, y documentación adjunta al mismo; promoviendo **JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO**, en contra de **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SALAZAR** como el acreditado y **MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR QUIJANO** como el obligado solidario, con domicilio para que sean notificados y emplazados a juicio en la Calle cuarenta y siete (47) número ciento treinta (130), entre Calle Querétaro y Coahuila de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, con Código Postal número 24050, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo primero y tercero, del Código de Comercio; en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número **25/15-2016/3M-I**.

**2).**- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de "FONDO CAMPECHE", para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número seis de fecha trece de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaría Pública número treinta y tres (33), de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado VALENTIN CAMBRANIS DE LA VEGA, relativo al Poder Limitado para Pleitos y Cobranzas, que otorga el Fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE", representado por su Director General y Apoderado Jurídico el Ingeniero LUIS ENRIQUE ZETINA ABREU a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN.

**3).**- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y **siendo de orden público los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

**1.-** La suscrita es competente para conocer de la presente controversia **en razón del grado** por tratarse de única instancia; **en cuanto a la materia** atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; **en cuanto al territorio** por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** del contrato exhibido por la actora,

acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal **es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico**, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

*“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effect utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-*

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la **vía oral mercantil**, reclamando el pago de la cantidad de **\$11,000.04 (ONCE MIL PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de **\$562,264.43 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.)**, se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

*“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones*

*planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.*

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio**, se admite el trámite de la presente demanda en la **VÍA ORAL MERCANTIL**.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.

6).- En tal virtud, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SALAZAR como el acreditado y MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR QUIJANO como el obligado solidario**, en el domicilio ubicado en la Calle cuarenta y siete (47) número ciento treinta (130), entre Calle Querétaro y Coahuila de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, con Código Postal número 24050, para que dentro del término **NUEVE DÍAS** produzcan su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio, apercibiéndoles **a los demandados** para el caso de que transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestaran la demanda dentro del mismo, se tendrán por confesados los hechos de la misma, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el representante legal o apoderado de las partes demandadas, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos

Civiles de aplicación complementaria a la materia.

7).- Por otro lado, **prevénganse a los demandados**, para que se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Por consiguiente, **túrnense los autos a la Actuaría** adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

9).- Es de precisarse a las partes que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina **AUDIENCIA PRELIMINAR** cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica por \$3,000.00 acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que **se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio** que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

Se le hace saber a las partes que las promociones **SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS**, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

11).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica el actor en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la **AUDIENCIA PRELIMINAR** que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

12).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos consistentes en: original del contrato de crédito refaccionario con garantía prendaria, original del pagare de fecha once de noviembre del dos mil diez, original del estado de adeudo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince y copia certificada de la escritura pública número seis (6), exhibidos por el ocursoante, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

13).- En cuanto a la solicitud del promovente devuélvase el poder notarial exhibido, previo cotejo, identificación de su persona y constancia de recibido que obre en autos, dejándose copia certificada del mismo en el expediente.

14).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE”.**

2).- De igual forma, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas **once de noviembre de dos mil quince** y **veintiuno de octubre de dos mil quince**, **por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.**

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ**

**LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**VIELKA NAYELI ANGULO CARRILLO**

En el expediente 27/15-2016/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de cumplimiento de contrato de préstamo mercantil promovido por "Fondo Campeche" a través de quien se ostenta como su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán en contra de Vielka Nayeli Angulo Carrillo; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS: 1).-** El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).-** Toda vez que la parte actora Fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE" a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado José Ramón Canto Balán, **no desahogara la vista** que se le diera en proveído de data tres de noviembre del dos mil quince, y siendo que en autos se observa que no se pudo notificar a la demandada VIELKA NAYELI ANGULO CARRILLO, en el domicilio convencional señalado en la cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato de Préstamo Mercantil Crédito Habilidad o Avio con Garantía Prendaria, mismo que obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a **VIELKA NAYELI ANGULO CARRILLO**, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, que a continuación se transcribe:

**"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTO: 1.-** Se tiene por presentado al fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE", a través de quien se ostenta como

su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL en contra de **VIELKA NAYELI ANGULO CARRILLO**, como la acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **calle Tumbo, manzana trece (13), lote catorce (14), entre calles Salsipuedes esquina con Calle San Vicente de la colonia Morelos II, Código Postal número 24026 de esta ciudad (frente a casa de dos plantas color blanco);** reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, **SE PROVEE:-**

**1).-** Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número **27/15-2016/3M-I**.

**2).-** Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de "FONDO CAMPECHE", para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número seis (6) de fecha trece de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaría Pública número treinta y tres (33), de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado VALENTIN CAMBRANIS DE LA VEGA, relativo al Poder Limitado para Pleitos y Cobranzas, que otorga el fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE", representado por su Director General y Apoderado Jurídico el Ingeniero LUIS ENRIQUE ZETINA ABREU a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN.

**3).-** Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y **siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia **en razón del grado** por tratarse de única instancia; **en cuanto a la materia** atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; **en cuanto al territorio** por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del contrato exhibido por la actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal **es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico**, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

*"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad*

que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la **vía oral mercantil**, reclamando el **pago de la cantidad de \$12,499.92 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL)**, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de **\$562,264.43 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.)**, se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

*"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto*

*consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.*

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio**, se admite el trámite de la presente demanda en la **VÍA ORAL MERCANTIL**.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la demandada **VIELKA NAYELI ANGULO CARRILLO**, en el domicilio ubicado en: **calle Tumbo, manzana trece (13), lote catorce (14), entre calles Salsipuedes esquina con Calle San Vicente de la colonia Morelos II, Código Postal número 24026 de esta ciudad (frente a casa de dos plantas color blanco)**, para que dentro del término **NUEVE DÍAS** produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio, apercibiéndose a la **demandada** para el caso de que transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestara la demanda dentro del mismo, se tendrán por confesados los hechos de la misma, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia.

7).- Por otro lado, **prevénganse a la demandada**, para que se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los

estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio. **8).**- Por consiguiente, **túrnense los autos a la Actuaría** adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**9).**- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

**10).**- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina **Audiencia Preliminar** cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica por \$3,000.00 acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que **se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio** que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

**11).**- Se le hace saber a las partes que las promociones **SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS**, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

**12).**- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor

**13).**- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos consistentes en: original del contrato de préstamo mercantil, crédito habilitación o avío con garantía prendaria, original del pagare de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, original del estado de adeudo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince y copias certificadas de la escritura pública número seis (6), exhibidos por el ocursoante, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

**14).**- En cuanto a la solicitud del promovente, devuélvase el poder notarial exhibido, previo cotejo, compulsas e identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, dejando copia certificada del

mismo en el expediente.

**15).**- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE”.**

**2).**- De igual forma, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas once de noviembre de dos mil quince y veintiuno de octubre de dos mil quince, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.**

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número: 4008

**CIUDADANO:** DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA (querellante)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, Frente a una Mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

**CIUDAD:** San Francisco de Campeche.

En el expediente número **35/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **ROBO** denunciado por la ciudadana **DEYSI YOLANDA CALDERÓN** y de los cuales aparecen como probables responsables los ciudadanos **JOSÉ GABRIEL PEREZ CHAN Y JOSÉ ANGEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado.

**SE PROVEE:**

**1.- SE ORDENA LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA POR EDICTOS.**

En virtud de no tener la certeza de que la ciudadana DEYSI YOLANDA CALDERÓN SILVA (querellante) quedo debidamente notificada de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, notificaciones que hiciera el actuario diligenciador de enlace, mediante cedula con numero de folio 3388 de fecha dieciocho de junio y mediante cedula con numero de folio 3692 de fecha siete de septiembre de dos mil quince y con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro

de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial de la sentencia definitiva dictada de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, en la presente causa a la ciudadana DEYSI YOLANDA CALDERÓN SILVA, querellante, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. mismo que en sus puntos resolutivos dice:

**“...R E S U E L V E:** PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el cuerpo del delito de **ROBO**, denunciado por la ciudadana **DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA**, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 184, fracción I, 24, 29, fracción III del Código Penal del Estado en vigor, por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución. -SEGUNDO: El ciudadano **JOSE GABRIEL PEREZ CHAN** y **JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ**, son plenamente responsables de la comisión del delito de **ROBO**, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 184, fracción I, 24, 29, fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la ciudadana **DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA**, por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución. TERCERO: Por esa conducta antijurídica, se impone a los acusados **JOSE GABRIEL PEREZ CHAN** y **JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ**, doce jornadas de trabajo a favor de la comunidad, y multa de \$700.00 (SON SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor de lo robado, cantidad que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por las razones expuestas en el Considerando V de esta resolución, en los términos precisados en la presente sentencia o en la forma que designe el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche--CUARTO: Se **ABSUELVE** a los acusados **JOSE GABRIEL PEREZCHAN** y **JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ**, por concepto de pago de reparación del daño, por las razones expuestas en el Considerando VI de esta resolución. QUINTO :Hágase del conocimiento de las partes contendientes que tienen

el derecho y el término de tres días, para interponer el Recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 366 fracción I, II y III y 367, fracción I, del Código Procesal Penal vigente en el Estado. **SEXTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expedientes, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la etapa de pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ..." (sic).

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN

**GONZALEZ CAMPOS,** JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Noviembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**ESTADO.- RÚBRICAS.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número **40/13-2014/1C-I**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Compraventa promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de ERIKA CONCEPCIÓN CUEVAS GONZÁLEZ, el cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** predio urbano marcado con el número veinticuatro, de la manzana Trigésima Tercera, de la calle Tlaxcala, de la Unida Habitacional Fidel Velazquez, de esta ciudad capital, que posee una casa habitación de paredes de bloques, techos de vigas y bovedillas y pisos de mosaicos, desarrollada en una sola planta consistente en: sala comedor, cocina, dos recamaras, baño y patio de servicio, con una superficie de 75.00 metros cuadrados de construcción, con las medidas y colindancias siguientes: al norte mide 18.00 metros y colinda con predio número veintidós de la calle Tlaxcala; al este mide 6.00 metros y colinda con la calle Tlaxcala; al sur mide 18.00 metros y colinda con la Andador B Oaxaca; y al oeste mide 6.00 metros y colinda con predio veintitrés del Andador Baja California, cerrando el perímetro con una superficie de 108.00 metros cuadrados. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de ERIKA CONCEPCIÓN CUEVAS GONZÁLEZ, de fojas 145 a 150, del tomo 239, volumen E, libro primero y sección primera, bajo la inscripción III, número 69157.-

Téngase como postura base la cantidad de \$244,000.00 (Son: doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$162,666.66 (Son: ciento

sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DOCE HORAS.-

**Atentamente.- Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 518/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y/O FELIPE SELEM SASIA Y/O JOSE RAMÓN CANTO BALAN, APODERADOS LEGALES DE LA FINANCIERA RURAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE LAS PALOMAS AZULES DE BONFIL SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, J. ENCARNACIÓN CARRILLO DE LA ROSA, JULIETA DEL ÁNGEL ENRÍQUEZ y ARTURO CARRILLO DE LA ROSA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

**SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 3 DE LA MANZANA 76, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

Teniendo como **base** la cantidad de **\$128,000.00 (Son: Ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N)** y como **postura legal** la suma de **\$85,333.33 (Son: Ochenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N)**.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 25 del mes de Noviembre del año dos mil quince. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.- **ATENTAMENTE.-** M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Primera Almoneda**

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 5/14-2015/3CI, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE INFONAVIT EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EDUARDO MANUEL ESPADAS TREJO Y VERONICA ANTONIA ORTIZ CHABLE; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 20, MANZANA 3 DE LA CALLE XIAT, DE LA UNIDAD HABITACIONAL VIVEROS.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$307,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$204,666.66**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 21 de ENERO del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Primera Almoneda**

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 172/13-2014/3CI, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTONIO ANDRADE SIMOTA; mismo bien inmueble que a continuación se señala.--

LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE MALAGON, MANZANA 29, LOTE 22, DE LA COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$240,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$ 160,000.00**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 26 de ENERO del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de

Procedimientos Civiles de la Entidad.

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### Tercera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **498/08-2009/J3°C-I**, relativo al **Juicio Sumario Hipotecario promovido por la licenciada MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de los ciudadanos IVET DEL CARMEN HERNANDEZ AGUAYO Y EDGAR RAFAEL GOMEZ MONGEOTE**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

*LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 35 DE LA CALLE IV DE LA MANZANA XVI DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI.*

Teniendo como **base** la cantidad de **\$216,960.00** y como **postura legal** la suma de **\$144,640.00**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **19** de **ENERO** del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA

##### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María Carmela Sulub Rejón y/o Carmela Sulub Rejón y/o Carmela Tzulub Rejón y/o María del Carmen Sulub de Uitz, quien, fuera originaria de Dzitbalchen, Hopelchen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de septiembre del 2015.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

**Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.**

#### CONVOCATORIA .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **JORGE ARTURO GONZALEZ PEVA**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de 2015.- Juez Primero de lo Civil. Licenciado **LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.-** Licenciada **Ligia Aidé Góngora Can**, Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Le.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑORA **ANA CONCEPCIÓN ACOSTA OCAMPO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **449 CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANA CONCEPCIÓN ACOSTA OCAMPO**, QUE HACEN SUS HERMANOS LOS SEÑORES. **JOSÉ DE LOS SANTOS ACOSTA OCAMPO, GERARDO ACOSTA OCAMPO Y JORGE RUBÉN ACOSTA OCAMPO.**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 02 DE OCTUBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ELVA CASTELLANOS FLORES**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO

OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 221 DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2015, RELATIVA A : DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ELVA CASTELLANOS FLORES**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **ELBA CASTELLANOS FLORES**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES **GUILLERMO AMELIA, MARIA GUADALUPE, MANUEL JESUS, FELIPE DEL JESUS, ROSA IRMA, LUZ DEL CARMEN, ELIODORO, GERMAN, JOSE MARTIN Y FRANCISCO MARTINEZ CASTELLANOS**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE JUNIO 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **JOAQUÍN MANUEL VERDEJO DE LA CRUZ Y LUCIA LÓPEZ CAMPOS**; PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 25 DE AGOSTO 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **LUIS AUGUSTO ACOSTA AZCORRA**, PARA QUE COMPAREZCA

ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **449 CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUIS AUGUSTO ACOSTA AZCORRA**, QUE HACEN SUS HERMANOS LOS SEÑORES. **MARÍA DEL SOCORRO ACOSTA AZCORRA, SAGRARIO ISABEL ACOSTA AZCORRA, JOSÉ DE LA ROSA ACOSTA AZCORRA Y CONSUELO DE LOURDES ACOSTA AZCORRA.**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 02 DE OCTUBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **MARCOS SANCHEZ LOPEZ Y MARIA DEL CARMEN CRUZ DE SANCHEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE ABRIL 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA DE LA CRUZ GRANIEL GONZALEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA

PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 299 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **MARIA DE LA CRUZ GRANIEL GONZALEZ**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES **CARMEN ISABEL, JORGE ENRIQUE Y VICTOR MANUEL MENA GRANIEL Y WILLIAM DZIB BOLDO** Y SU NIETA, LA C. **MONICA ONELIA DZIB MENA**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE AGOSTO 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **NURY GUZMÁN PÉREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **269 DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NURY GUZMÁN PÉREZ**, QUE HACE SU HIJO EL SEÑOR. **FRANCISCO RAFAEL GUZMÁN** Y SU NIETA **SHEYLA ALONDRA GUZMÁN PÉREZ**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE JULIO 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE

SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **VIOLETA PEREZ LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 25 DE AGOSTO 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANSELMO GOMEZ PEREZ** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANSELMO GOMEZ PEREZ. DENUNCIA QUE HACE EL C. SEBASTIAN GOMEZ HERNANDEZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 30 DE OCTUBRE DEL 2015.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO. (FERA-590821-NI1). - RUBRICA.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **FIDEL DE LA CRUZ JESUS**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 270 DE FECHA 08 DE JULIO DEL AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA

DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **FIDEL DE LA CRUZ JESUS**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **FIDEL CRUZ JESUS**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **CRISTINA MARTINEZ ROMERO**, “**EL USUFRUCTO VITALICIO**”, Y SUS HIJOS, LOS SEÑORES **BERNABE DE LA CRUZ MARTINEZ**, **JOSE LUIS**, **GILBERTO**, **MARIA MAGDALENA**, **FIDELIA** Y **GUADALUPE CRUZ MARTINEZ**, “**LA NUDA PROPIEDAD**”, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE JULIO 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número seiscientos dos (602) otorgada ante Mí, de fecha catorce de octubre del dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de TEREZA DE JESUS UICAB CEN, quien fuera vecina de esta ciudad; por la señora OLGA ALICIA TUN UICAB, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 14 de Octubre del 2015.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, la ciudadana Isla del Carmen Góngora Quijano, denunció ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **Bertha del Carmen Quijano Vilaseca**, y que falleciera el día 26 veintiséis de febrero del año 2014 dos mil catorce, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma

notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 4 de noviembre del 2015.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100 R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44 CED. PROF. 1182990.- RÚBRICA.**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIDÓS** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO “**CUARENTA**” A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **DOMINGO BASS MOO**, DENUNCIADO POR SU COJUS LA **C. LEONIDES PECH CHAN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 08 DE JUNIO DEL AÑO 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56 CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO “**CUARENTA**” A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **ELIZABETH AGUILETA CAZAN**, DENUNCIADO POR LA **C. WENDY LUCILA PÉREZ AGUILETA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 24 DE JULIO DEL AÑO 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56 CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**